JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 839
Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará el rechazo de la demanda como quiera que no fuera subsanada dentro del término concedido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez

Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d333e0233f912a85208d5939476cb59063a12f2daa9ea81bd7735559f7ac2a1c
Documento generado en 24/08/2021 07:45:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica